



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 094 -2013-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 14 FEB 2013

#### VISTO:

El expediente con registro MAD N° 915910, materia del Recurso Administrativo de Apelación N° 0043-2013-GR-CAJ-DRE-DOAJ, interpuesto por don WALTER HUGO ROJAS AQUINO, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 6536-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 04 de diciembre de 2012; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo del visto, la Dirección Regional de Educación – Cajamarca, dando respuesta a la petición del impugnante sobre el pago del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total, le comunica que como consecuencia de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la bonificación por preparación de clases y otras bonificaciones a las que tiene derecho, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad vigente, devolviéndole su solicitud y anexos;

Que, el impugnante amparándose en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación por encontrar el acto administrativo impugnado no arreglado a Derecho, manifestando en síntesis que, mediante Resolución Directoral Regional se nombró a partir del año 2002, que desde 1990 hasta la actualidad se le ha venido otorgando un pago recortado de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% de su Remuneración Total, que durante su record laborado sólo se le ha cancelado en base a Remuneraciones Totales Permanentes, debiendo pagarse en base a la Remuneración Total o Integra de acuerdo al artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED; solicitó se emita Resolución respectiva que ordene el reintegro de su bonificación especial mensual por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total desde 1990 hasta la actualidad, por ser docente con vínculo laboral vigente a la fecha de presentación del expediente y consecuentemente el pago continuo por éste concepto, se ha violado el Principio de Legalidad, la administración ha vulnerado el artículo 43° del Reglamento de la Ley del Profesorado; que contraviene lo establecido en la Carta Magna, la Ley del Profesorado y su Reglamento, así como el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, impugnado dicho acto por ser nulo de pleno derecho, en concordancia por lo establecido por el artículo 10° inciso 1° de la norma legal;

Que, mediante el Art. 207° Inc. 2 de la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, que según reza la misma **"El término para la Interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."**. Es decir, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso;

Que, de la evaluación de los actuados, el Oficio N° 6536-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 04 de diciembre de 2012, **notificada al recurrente con DNI N° 26710283, a través del Courier y Carga Aérea Nacional Corporación Integrada S.R.L, mediante Guía de Despacho N° 0137864, con fecha 12 de diciembre de 2012;** siendo **que el administrado presenta el recurso administrativo de apelación el 18 de enero 2013**, por lo que desde la fecha de la notificación del Oficio hasta la fecha de presentación del recurso por parte del administrado ha transcurrido el plazo en exceso al término señalado por la norma como límite para la presentación de los recursos; así, la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley 27444, prescribe en su artículo 16, 16.1 **"el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"**; en ese mismo sentido, el artículo 25 establece **"las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas: 1. Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas"**; al respecto establece el artículo 133, numeral 1 **"el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última"**; en tal sentido, el administrado tuvo que presentar su Recurso Administrativo de Apelación dentro del plazo establecido por ley, siendo que después de la fecha citada el acto administrativo contenido en el oficio del visto deviene en **acto firme**, tal como lo establece la ley 27444 en su artículo 212 que **"una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto"**;

Que, en ese contexto se entiende que un acto administrativo firme ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; **se colige que el presente recurso tiene como objeto cuestionar lo resuelto en un acto administrativo que ha quedado firme**, consecuentemente el impugnatorio deviene en improcedente;



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**

**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 094 -2013-GR.CAJ/GRDS**



Cajamarca, 14 FEB 2013

Estando al Dictamen N° 043-2013-GR.CAJ-DRAJ-JVC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N°. 037-2004-GR.CAJ/P.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMORÁNEO** el Recurso Administrativo de Apelación N° 0043-2013-GR-CAJ-DRE-DOAJ, interpuesto por don WALTER HUGO ROJAS AQUINO, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 6536-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 04 de diciembre de 2012; *por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;*

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE** como **ACTO FIRME** el Oficio N° 6536-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 04 de diciembre de 2012, en todos sus extremos, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
*Dr. Marco Gamonal Quereza*  
GERENTE

